

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Chiva

2026/11494 Anuncio del Ayuntamiento de Chiva sobre la aprobación definitiva del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Técnica Organizativa de Servicios Sociales de Atención Primaria Básica.

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30/06/2026, el Reglamento interno de funcionamiento de la comisión técnica organizativa de servicios sociales de atención primaria básica del Ayuntamiento de Chiva, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 132, de fecha 14/07/2026, sin que se hayan presentado reclamaciones y/o sugerencias durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitiva la misma.

El texto íntegro de la modificación, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el que a continuación se detalla:

VER ANEXO

Chiva, 9 de septiembre de 2026.—El alcalde, Ernesto Navarro Yuste.



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA

Preámbulo

Los sistemas de servicios sociales constituyen uno de los pilares del estado social y democrático de derecho surgido a partir de la aprobación de la Constitución en 1978, la cual atribuye en su artículo 148.1.20 la competencia exclusiva en materia de asistencia social a las comunidades autónomas.

La Comunitat Valenciana asume esta competencia en 1982, a través del artículo 31.24.a del Estatuto de Autonomía.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, otorga a las entidades locales la competencia en la prestación de servicios sociales, en el artículo 25 apartado 2, se señala: "El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Una competencia que, según el artículo 26.1.c. de la misma Ley, tendrán que ejercer los municipios que cuenten con una población superior a los 20.000 habitantes. Estas competencias en servicios sociales en el ámbito local son también reconocidas en los artículos 33.3.k de la Ley 8/2010, de la Generalitat Valenciana, de régimen local.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, regula en el Título III, Capítulo II, la coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa e interdepartamental, en concreto en el artículo 56.1, donde se establece que el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizara la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente.

Con este objetivo, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, modificado por el Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, establece en los artículos 38, 39, 40 y 41, las comisiones técnicas de servicios sociales, con el propósito de homogeneizar el sistema público de servicios sociales, de manera que son de carácter preceptivo tres comisiones técnicas de carácter zonal: Comisión Técnica Organizativa, Comisión Técnica de Intervención social y Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de las Prestaciones Económicas.

El presente reglamento se adecua a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y a la Ley



40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en los artículos 15 al 22.

La Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Chiva, en su voluntad de garantizar el efectivo cumplimiento de la legalidad vigente y con el compromiso de garantizar la integración de las personas del municipio, valorando, solucionando y aportando recursos que mejoren la calidad de vida y prevengan las causas que conducen a la exclusión social, entiende que es requisito necesario para su cumplimiento, la constitución y puesta en funcionamiento de la Comisiones previstas por la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- Naturaleza.

La comisión regulada en el presente reglamento tendrá la consideración de órgano administrativo de carácter colegiado y técnico adscrito al departamento de servicios sociales de atención primaria básica del Ayuntamiento de Chiva.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la comisión técnica organizativa, corresponde al municipio de Chiva, y afectarán a todas las personas con residencia efectiva en Chiva, según la ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Título II. Comisión técnica organizativa

Artículo 3.- Constitución y finalidad.

La Comisión Técnica Organizativa se constituye como órgano colegiado del Ayuntamiento de Chiva con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de Chiva, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.



Artículo 4.- Composición:

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez, atendiendo a la siguiente distribución:

a) Presidencia de la Comisión: Persona que ejerza la titularidad de la coordinación en el Equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico del ayuntamiento de Chiva. En los supuestos de ausencia, enfermedad, imposibilidad temporal, abstención, será sustituida por quien ésta designe

b) Representación del equipo de intervención social donde deberán estar representadas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios. En ese sentido, deberá haber presencia de al menos:

- Una persona trabajadora social del Equipo de Profesionales de Atención Primaria Básica.

- Una persona educadora social del Equipo de Profesionales de Atención Primaria Básica.

- Una persona psicóloga del Equipo de Profesionales de Atención Primaria Básica.

c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión.

e) Una persona representante de la unidad de igualdad.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o el personal técnico que, por sus funciones, se considere conveniente.

Artículo 5.- Funciones

Con carácter general, la Comisión Técnica Organizativa ejercerá las siguientes funciones:

a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.

b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.

c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.



- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
- g) Cualquier otra actividad o función que le sea encomendada por la normativa vigente.

Título III. Régimen de funcionamiento.

Artículo 6. Tipos de sesiones.

La Comisión objeto del Presente Reglamento podrá celebrar:

- a) Sesiones ordinarias
- b) Sesiones extraordinarias
- c) Sesiones extraordinarias de carácter urgente

Artículo 7. Sesiones ordinarias

1. Las sesiones ordinarias se celebrarán se reunirá, como mínimo y con carácter ordinario, 1 vez al mes. La Presidencia de cada una de las Comisiones podrá, no obstante, convocar una sesión extraordinaria con la finalidad de establecer una periodicidad inferior a la establecida para la celebración de sesiones ordinarias.
2. Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias.

Artículo 8. Convocatoria de las sesiones ordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia al menos con cuatro días hábiles de antelación.

Artículo 9. Sesiones extraordinarias

1. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter para tratar un orden del día integrado por uno o varios asuntos determinados.
2. La iniciativa para convocar sesiones extraordinarias corresponde a la Presidencia y a un mínimo de dos miembros de la comisión.



3. La solicitud se presentará por escrito a la Secretaría de la Comisión especificando el asunto sobre el que se pretende debatir en la sesión extraordinaria.

Artículo 10. Convocatoria de las sesiones extraordinarias

1. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia con este carácter, al menos con dos días hábiles de antelación.

2. En ningún caso podrán transcurrir más de quince días hábiles entre la presentación de la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión.

3. El asunto sobre el que se haya solicitado la celebración de una sesión extraordinaria no podrá incorporarse al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan de forma expresa los solicitantes de la convocatoria.

Artículo 11. Sesiones extraordinarias de carácter urgente.

1. Son sesiones extraordinarias de carácter urgente aquellas que convoque la Presidencia con tal carácter, cuando existan razones fundadas de interés público que justifiquen una inmediata reunión de la Comisión, sin necesidad de observar la antelación mínima de dos días hábiles exigida en el resto de las convocatorias.

2. Corresponde a la Comisión ratificar el carácter urgente de la convocatoria, siendo dicha ratificación el primer punto del orden del día de la sesión.

3. Si la Comisión se pronuncia en contra del carácter urgente de la convocatoria, se levantará la sesión, pudiendo la Presidencia proceder a convocar una sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

Artículo 12. Orden del día.

1. El orden del día es la relación de asuntos que van a ser abordados en una sesión de la Comisión.

2. El orden del día deberá remitirse a todos los miembros junto con la convocatoria.

3. El orden del día de las sesiones será fijado por la Presidencia.

4. Junto con el orden del día deberá de constar la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos incluidos en este.

Artículo 13.-Constitución y desarrollo de las sesiones.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la presidencia y de la secretaría o en su caso, de quienes les suplan, y la de al menos dos de sus miembros.



Las deliberaciones, votos y opiniones emitidos en las comisiones tendrán carácter reservado, estando obligadas las personas que las componen a mantener dicho carácter aun cuando dejen de pertenecer a la misma. El incumplimiento del deber de reserva podrá llevar aparejada responsabilidad disciplinaria. Asimismo, de las propuestas y del contenido de los expedientes se deberá mantener la necesaria reserva, respetando el derecho a la intimidad y al honor de las personas.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre las personas asistentes, cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adaptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 14.- Acta

De cada sesión que celebre la Comisión, la Secretaria levantará un Acta en el que constarán:

- a. Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- b. Nombre y apellidos o en su caso que permitan la identificación de la persona titular de la presidencia, de las demás personas miembros presentes y justificación de los no asistentes y de los que les sustituyan.
- c. Asuntos que se examinan, contenido sucinto de los acuerdos adoptados, y parte dispositiva de los acuerdos que sobre los mismos recaigan.
- d. Cuantos incidentes se produzcan en la sesión y fueren dignos de reseñarse a criterio de la secretaria.
- e) El acta será firmada por la Presidencia, la persona que ostente la Secretaría y los miembros que compusieron dicha comisión.

Las sesiones se iniciarán con la aprobación del acta de la sesión anterior, que se habrá distribuido previamente a los miembros de las Comisiones.

Cuando por cualquier circunstancia no haya sido posible la aprobación del acta de una sesión anterior, podrá acumularse dicho trámite de forma que se someta a la Comisión la aprobación de varias actas.

Artículo 15.- Régimen supletorio

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell de Coordinación y Financiación de la Atención Primaria de Servicios Sociales, y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, así como en lo que se refiere a la constitución y funcionamiento de los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.



Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la publicación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

